

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Francos  
concertado

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . . .	12'50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año. . . . .	50

### PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.  
Real decreto e Instrucción de 2 de julio de 1924.  
Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.  
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2. La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 20 Junio 1929).

### Presidencia del Consejo de Ministros

#### EXPOSICION

SEÑOR: La aplicación simultánea de los preceptos de la Ley de Puertos y del Reglamento para su ejecución y de las del título adicional a la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, aprobado por Real decreto ley de 10 de Julio de 1925, en los casos de hallazgos en el mar, de salvamentos y de extracción de buques sumergidos da lugar a dificultados prácticas en cuanto a los procedimientos que a cada ramo de la Administración pública corresponde emplear, para llegar a la solución eficaz en ciertos casos, según sus particularidades, en las que puede haber gran variedad.

A fin de prevenir para lo sucesivo tales dificultades y estimando que lo conveniente era armonizar los pre-

ceptos de las diferentes disposiciones legales sobre la materia, evitándose las ambigüedades de interpretación fué constituida por Real orden de 10 de Julio de 1928 una Comisión mixta de representantes de los Ministerios de Marina, Fomento y Hacienda que estudiase el asunto en sus diversos aspectos, e informara acerca del mismo.

El dictamen de dicha Comisión fué sometido a estudio de la Junta Central de Obras de puertos, organismo en que también tienen representación los tres citados Departamentos ministeriales.

Se ha procurado, pues, obtener todas las garantías de acierto en la resolución, y el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 17 de Junio de 1929.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

#### REAL DECRETO-LEY

Núm. 1.498

A propuesta del Presidente de mi Consejo de Ministros y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se modifica el artículo 5.º de la Ley de Puertos, aprobada por Real decreto-ley de 19 de Enero

de 1928, en el sentido de que queda redactado en la siguiente forma:

«Pertenece al Estado todo lo que, no teniendo dueño conocido, sea objeto de hallazgo en el mar o en sus orillas donde fuera sido arrojado por las olas, siempre que no se trate de productos de la misma mar.»

Artículo 2.º Se modifica el artículo 4.º del Reglamento para la aplicación de la Ley de puertos aprobado por Real decreto de la misma fecha, en el sentido de que quede redactado en la siguiente forma:

Pertenecen al Estado las anclas perdidas, pertrechos de bajeles naufragos o cualquier cosa que no sea producto del mar y halla sido arrojado por este a la costa, se encontrare flotante sobre sus aguas o se extrajera de su fondo siempre que no tenga dueño conocido.»

«Compete a la jurisdicción de Marina instruir, tramitar y resolver los expedientes de salvamento y hallazgo en el mar, con arreglo a los preceptos pertinentes de su legislación de enjuiciamiento. La Hacienda pública tendrá la intervención señalada en la legislación de su ramo y en la mencionada de Marina»; y

Artículo 3.º Se modifican los artículos 23, 24, párrafo segundo del 30 y punto quinto de la letra f) del 45 del título adicional a la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, aprobado por Real decreto-ley de 10 de Julio de 1925, en el sentido de que

queden respectivamente, redactados en la siguiente forma:

«Artículo 23 Para el salvamento que prevé el artículo 11 se observarán las siguientes prevenciones:»

«A) Cuando se trate de salvar la dotación o pasaje de un buque naufrago, de evitar la pérdida de una nave en peligro o de sacar a flote la que estuviere varada o embarrancada, la Autoridad de Marina podrá requerir a la Jefatura del grupo de puertos de la provincia respectiva o al Ingeniero Director de la Junta de Obras del puerto para que ponga a su disposición el material de salvamento y los elementos y medios apropiados que posean, utilizar para el salvamento las embarcaciones de cualquier clase, tripuladas o no, que se encuentren en aguas jurisdiccionales, así como solicitar de las Autoridades de otros órdenes los auxilios que estime oportunos.»

«Si los armadores, cargadores o aseguradores acudieran con propósito de cooperar al salvamento con elementos de que al efecto dispongan, siempre que la Autoridad de Marina estime eficaces dichos elementos y conveniente al interés general la propuesta, limitará su propia acción o intervención a lo que sea necesario para auxiliar a las personas y velar por la seguridad de éstas y por los restantes intereses que puedan o no coincidir con los de las que emprendan los trabajos de salvamento.»

«B) Cuando se trate de materiales de un buque sumergido o de restos de un naufragio que se hallen fuera del puerto y en paraje donde no constituyan peligro ni incomodidad para la navegación, la Autoridad de Marina consentirá que por las personas que tengan legítimo derecho al aprovechamiento de los indicados materiales o resto se efectúen los trabajos convenientes para la extracción y salvamento.»

«C) Cuando ocurrido el naufragio de un buque dentro del puerto se presenten las personas indicadas en la letra anterior con la pretensión de efectuar por sí el salvamento, la Autoridad de Marina de acuerdo con el Ingeniero Jefe del grupo de puertos correspondiente o del Ingeniero Director de la Junta de Obras del puerto, y previo examen y aprobación del proyecto que le sometan los interesados, podrá acceder a ello, señalándoles un plazo prudencial para la terminación de los trabajos. Transcurrido éste o hecho abandono del buque, uno u otro de los citados Ingenieros, según los casos, de acuerdo con la Autoridad de Marina, procederán a la extracción de los materiales o restos sumergidos, quedando el casco y efectos que se salven afectos al pago de los gastos que ocasione este servicio, e ingresándose el sobrante del precio que se obtenga de su venta en pública subasta en el Tesoro público.»

Si el buque naufragado o sus restos se hallaren fuera del puerto, pero en paraje de la costa donde pudieran representar un peligro para la seguridad de la navegación, la Autoridad de Marina podrá adoptar de por sí las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, pudiendo sin embargo solicitar del Ingeniero a quien corresponde los informes y la prestación de auxilios que estime convenientes.

Para la fijación del plazo que se conceda a los interesados para la extracción se tendrá en cuenta la posibilidad de emplear el material de salvamento que posean la Junta de Obras del Puerto o la Jefatura del grupo de puertos, a fin de que la operación se realice con la brevedad que exija el servicio comercial del puerto, y el peligro de que, por penetrar en los fondos fangosos o por otras circunstancias, llegue el buque a estado que haga más difíciles y penosos los trabajos.

D) Cuando un buque varado embarrancado o sumergido obstruya una ría, canal o entradas de un puerto, cerrando o dificultando su pase en sitios donde cause perjuicios al normal desenvolvimiento del tráfico marítimo, y los propietarios o interesados en el buque hagan abandono de él no den fin al salvamento dentro del plazo señalado no hubieren comparecido, la Autoridad de Marina y el Ingeniero Jefe del Grupo de Puertos o el Ingeniero Director de la Junta de Obras del puerto podrán acordar que se lleve a cabo su desguace, aun por medio de explosivos.

E) Cuando un buque se vaya a

pique dentro de un puerto comercial o en sitio de sus inmediaciones, donde perjudique a la navegación el procedimiento judicial, determinado por la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, se referirá, exclusivamente a las personas que hayan podido tener relación con el naufragio. Respecto al buque sumergido, la jurisdicción se ejercerá exclusivamente por la Comandancia de Marina y por el Ingeniero Director del Puerto, en la forma que determina el Real decreto de 21 de Marzo de 1882, en lo que no se oponga a las disposiciones que estén vigentes.

Artículo 24. En todo caso de naufragio de un buque en aguas jurisdiccionales, las Autoridades de Marina pasarán con urgencia aviso a los Directores de Sanidad y a los Delegados de Hacienda de la provincia o Subdelegados de la respectiva jurisdicción, para que puedan adoptar las medidas necesarias a la defensa de la salud pública y a los intereses del Erario.»

Párrafo segundo del artículo 30.

«En otro caso, se avisará con la posible urgencia al Delegado de Hacienda de la provincia o al Subdelegado de la jurisdicción respectiva.»

Punto 5.º de la letra f) del artículo 45:

«Tanto en el caso determinado en el número anterior como en cualquier otro en que corresponda al Estado la propiedad de la cosa, hallada, el instructor del expediente oficiará al Delegado de Hacienda de la provincia o Subdelegado de la jurisdicción respectiva, poniendo a su disposición el efecto de que se trata e interesando que un Representante de su Autoridad lo reciba en el plazo de un mes.»

Dado en Palacio a diez y siete de Junio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

## Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

—:—

Núm. 2.331

Habiendo de observarse, por las circunstancias del clima, en esta provincia, durante el verano, la Real orden del Ministerio de Instrucción pública del 12 de Junio del 1927, para la modificación del horario en las escuelas nacionales; recogidas las experiencias de su aplicación en los años anteriores, en las diferentes localidades, y no debiendo reducirse el tiempo de duración de las clases del día, con un total de cinco horas, comprendidos los recreos intermedios para descanso de las tareas docentes, estimamos lo más prudente que las escuelas funcionen de las ocho a las trece desde que esta circular sea conocida por el BOLETIN OFICIAL hasta fin de curso, y durante el mes de Septiembre.

Enteradas las Juntas locales de primera enseñanza, me darán cuenta de las propuestas que, en caso, estimen oportunas, si prefirieran otro horario, para resolver lo que parezca más conveniente al interés de la enseñanza.

Córdoba 22 de Junio de 1929.—El Gobernador, ARTURO RAMOS.  
Señores Alcaldes Presidentes de las Juntas de 1.ª enseñanza.

## Jefatura de Obras Públicas de Córdoba

—:—

Núm. 2.295

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme en la carretera de Córdoba a Almadén, kilómetro 57 al 70.

Esta Jefatura ha tenido a bien con fecha diez y ocho del actual adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor Pavimentos Asfálticos S. A. vecino de Madrid, por la cantidad de 75.190'00, quedando el adjudicatario obligado a otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario designado al efecto, en el plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de la presente adjudicación.

Lo que se publica en cumplimiento de la condición primera de las particulares y económicas que rigen en esta contrata.

Córdoba diez y nueve de Junio de mil novecientos veinte y nueve.—El Ingeniero Jefe P. A., Firma ilegible.

Núm. 2.296

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme en la carretera de Montoro a Rute, kilómetro 1 al 90.

Esta Jefatura ha tenido a bien con fecha diez y ocho del actual, adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor don Francisco Fernández García, vecino de Córdoba, por la cantidad de 84.900'00, quedando el adjudicatario obligado a otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario designado al efecto en el plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de la presente adjudicación.

Lo que se publica en cumplimiento de la condición primera de las particulares y económicas que rigen en esta contrata.

Córdoba a diez y nueve de Junio de mil novecientos veinte y nueve.—El Ingeniero Jefe P. A., Firma ilegible.

Núm. 2.297

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme con riogo de betún en la carretera de Ecija a Montilla por La Rambla, kilómetro 1 al 5.

Esta Jefatura ha tenido a bien con fecha diez y ocho del actual, adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor don Francisco Meseguer Ródenas, vecino de Murcia, por la cantidad de 39.900'00, quedando el adjudicatario obligado a otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario designado al efecto, en el plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de la presente adjudicación.

Lo que se publica en cumplimiento de la condición primera de las parti-

## Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

Provincia de Córdoba

Mes de Mayo 1929

Número 2.288

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	MUNICIPIO	ANIMALES					
		ESPECIE	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Rabia	1	Canina	»	1	»	1	»
Tuberculosis	2	Bovina	»	4	»	4	»
Carbunco sintomático	2	idem	»	2	»	2	»
Glosopeda	1	idem	»	60	»	»	60
Idem	1	Suida	»	215	»	»	215
Idem	1	caprina	»	2	»	»	2
Viruela	1	idem	»	121	»	»	121
Peste porcina	1	Suida	»	34	20	14	»
Pulmonia contagiosa	1	idem	»	16	14	2	»

Córdoba 20 de Junio de 1929.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Santiago Tapias.

culares y económicas que rigen en esta contrata.

Córdoba diecinueve de Junio de mil novecientos veintinueve.—El Ingeniero Jefe, P. A., Firma ilegible.

Núm. 2.298

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme con riego de betún en la carretera de Córdoba a Almadén kilómetros 1 al 17.

Esta Jefatura ha tenido a bien con fecha diez y ocho del actual, y adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor don Benito Grande Barrera, vecino de Córdoba, por la cantidad de 119.750'00, quedando el adjudicatario obligado a otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario designado al efecto, en el plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de la presente adjudicación.

Lo que se publica en cumplimiento de la condición primera de las particulares y económicas que rigen en esta contrata.

Córdoba diez y nueve de Junio de mil novecientos veinte y nueve.—El Ingeniero Jefe P. A., Firma ilegible.

Núm. 2.299

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme en la carretera de Córdoba a Almadén, kilómetro 33 al 35 y 41 al 56.

Esta Jefatura ha tenido a bien con fecha dieciocho del actual, adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor Pavimentos Asfálticos S. A. vecino de Madrid, por la cantidad de 101.890'00, quedando el adjudicatario obligado a otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario designado al efecto, en el plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de la presente adjudicación.

Lo que se publica en cumplimiento de la condición primera de las particulares y económicas que rigen en esta contrata.

Córdoba diecinueve de Junio de mil novecientos veintinueve.—El Ingeniero Jefe P. A., Firma ilegible.

Núm. 2.300

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme con riego de betún en la carretera de Cuesta del Espino a Málaga, kilómetros 16 al 22.

Esta Jefatura ha tenido a bien con fecha diez y ocho del actual, adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor don Benito Grande Barrera, vecino de Córdoba, por la cantidad de 62.600'00, quedando el adjudicatario obligado a otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario designado al efecto, en el plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL

de esta provincia de la presente adjudicación.

Lo que se publica en cumplimiento de la condición primera de las particulares y económicas que rigen en esta contrata.

Córdoba diez y nueve de Junio de mil novecientos veinte y nueve.—El Ingeniero Jefe P. A., Firma ilegible.

Núm. 2.301

En vista del resultado obtenido en las subastas de las obras de reparación con firme especial adoquinado en la carretera de Jaén a Córdoba (travesía de Baena), en el trayecto comprendido dentro de la Plaza del General Primo de Rivera.

Esta Jefatura ha tenido a bien con fecha diez y ocho del actual, adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor don Juan Ruiz Rodríguez, vecino de Rute, por la cantidad de 16.056'90 pesetas, quedando el adjudicatario obligado a otorgar el correspondiente contrato ante esta Jefatura en el plazo de un mes contados a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente adjudicación.

Lo que se publica en cumplimiento de la condición primera de las particulares y económicas que rigen en esta contrata.

Córdoba a diez y nueve de Junio de mil novecientos veintinueve.—El Ingeniero Jefe P. A., Firma ilegible.

## Ayuntamientos

ESPEJO

Núm. 2.308

Don Rodolfo Vega Gracia, Alcalde de esta villa de Espejo.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión de treinta del actual, acordó aprobar provisionalmente las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1928.

Lo que se hace público en cumplimiento de dicho acuerdo, para general conocimiento.

Espejo a 30 de Abril de 1929.—El Alcalde, Rodolfo Vega.

CABRA

Núm. 2.330

Don Antonio de Escofet y Alonso, Comandante de Ingenieros y Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente, cumpliendo lo prevenido en la R. O. de 11 de Diciembre último y usando de las facultades concedidas por el artículo 247 del Estatuto 94 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y 110 y 116 del de empleados de este Ayuntamiento, ha acordado la provisión, por concurso de una plaza de Médico tocólogo dotada con el sueldo anual de 2.750 pesetas; dos de practicante titular con 1.200 pesetas cada una y otra de matrona auxiliar del Médico tocólogo con 900 pesetas.

En su virtud, queda aquel abierto por el plazo improrrogable de un mes bajo las siguientes condiciones:

a) Cuantos deseen tomar parte en el concurso para Médico tocólogo, lo solicitarán de la Comisión municipal permanente, por medio de instancia reintegrada en forma, que entregarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los treinta días siguientes a la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Acompañarán a la solicitud, certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía de su residencia, otro de antecedentes penales del Registro Central y título de Doctor, o Licenciado en Medicina o testimonio del mismo, acreditando además la práctica de la especialidad de tocólogo, con los justificantes necesarios, cuya libre apreciación se reserva la permanente.

c) Establecerán preferencia, a igualdad de circunstancias, la posesión del título de Inspector municipal de Sanidad y el mayor tiempo de ejercicio de la profesión.

d) Quienes aspiren a las plazas de Practicantes titulares y Matrona auxiliar del Médico tocólogo, lo solicitarán en la misma forma expresada en el apartado a) acompañando certificación de conducta, y de antecedentes penales y el título que les faculte para ejercer aquellas profesiones o testimonio del mismo.

Cabra 18 de Junio de 1929.—Antonio de Escofet.—Por mandado de su señoría, Rafael Moreno de la Hoz.

BELMEZ

Núm. 2.235

Don Salvador León Muñoz, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que a instancia del mozo número 47 del reemplazo de 1926, Ignacio García Pérez, se instruye expediente de prórroga de incorporación a filas de primera clase, y como tenga manifestado que su hermano Francisco García Pérez, continúa ausente en ignorado paradero por más de diez años, a los efectos del artículo 293 del Reglamento vigente para la ejecución de la ley de reclutamiento y reemplazo del ejército, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido individuo se sirvan participarlo a esta Alcaldía.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Francisco García Pérez, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle a fines relativos al servicio militar de su hermano Ignacio García Pérez.

Belmez a 31 de Mayo de 1929.—Salvador León.

Núm. 2.236

Don Salvador León Muñoz, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que a instancia del mozo número 127 del alistamiento del

reemplazo actual, Rafael Rodríguez García, comprendido en el caso cuarto del artículo 265 del Reglamento vigente para la ejecución de la ley de reclutamiento y reemplazo del ejército se instruye expediente de ausencia en ignorado paradero por más de diez años de su padre Raimundo Rodríguez Viñol conocido por Gutiérrez Rodríguez, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 293 del referido Reglamento se publica el presente edicto para que cuantas personas tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido individuo se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

El dicho individuo cuando se ausentó de esta población que hace catorce años tenía treinta y dos de edad, de oficio minero, su estatura regular, de ojos azules, cejas rubias, pelo rubio, y color sano; sus vestiduras eran pantalón de pana, blusa azul, gorra y alpargatas.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Raimundo Rodríguez Viñol para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle a fines relativos al servicio militar de su hijo Rafael Rodríguez García.

Belmez a 12 de Junio de 1929.—Salvador León.

ESPIEL

Núm. 2.237

Don Rafael Giménez Núñez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que con esta fecha he dictado la siguiente:

PROVIDENCIA.—Terminado en el día de ayer el cobro en período voluntario del 2.º trimestre del repartimiento del ejercicio en curso, declaro incurso en el primer grado de apremio, consistente, en el 10 por 100 de aumento sobre sus cuotas a los contribuyentes que no las han hecho efectivas; advirtiéndoles que pasado el día 24 del actual incurren automáticamente en el 20 por 100 del 2.º grado de apremio y la ejecución sobre sus bienes.

Lo que se hace público por los medios que la ley determina para general conocimiento.

Espiel a 15 de Junio de 1929.—Rafael Giménez.

HORNACHUELOS

Núm. 2.238

Propuesta por la Comisión permanente la habilitación de crédito dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Hornachuelos a 15 de Junio de 1929.—El Alcalde, José Herrera.

## LA VICTORIA

Núm. 2.239

Don Andrés Zafra Blé, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el apéndice o relación de altas y bajas al Registro Fiscal de edificios y solares de este término municipal que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución en el próximo año de mil novecientos treinta queda de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días para que pueda ser examinado por quien lo desee y se formulen contra el mismo las reclamaciones que sean pertinentes.

La Victoria a 12 de Junio de 1929.—Andrés Zafra.

## JUZGADOS

MONTORO

Núm. 2.309

Don José Luzón Muñoz, Juez de primera Instancia de esta ciudad de Montoro y su partido.

Por el presente se cita a don Juan Antonio Benitez Cerro, a don Bartolomé Madueño Vacas y a don Antonio Mialdea Ramirez o a sus herederos, cuyos domicilios se ignoran, a fin de que en término de ciento ochenta días comparezcan ante este Juzgado por si tienen algo que alegar en contra de la inscripción solicitada por doña Juana Lara Serrano, de dos suertes de olivar, radicantes en la Sierra de este término, pago de Santa Brígida y sitio de Salmerón, sobre cuyas fincas pesa un censo a favor del primero de cuatro mil ochocientos reales, una hipoteca a favor del segundo de quinientas setenta y cinco pesetas de capital y réditos y quinientas de réditos, costas, gastos y perjuicios, y otra a favor del tercero de quinientas ochenta pesetas de capital y réditos y quinientas de réditos y costas.

Igualmente se cita a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar las inscripciones solicitadas para que en igual período de tiempo comparezcan en el expediente a alegar su derecho.

Pues así lo tengo acordado en expediente sobre información de dominio de las dos suertes de olivar anteriormente expresadas instado por la vecina de esta ciudad doña Juana Lara Serrano.

Advirtiéndose que esta es la primera inserción.

Dado en Montoro a diez y ocho de Junio de mil novecientos veintinueve.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

CORDOBA

Núm. 2.244

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de Instrucción del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente se cita y llama por término de diez días a contar desde

su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a la persona que se crea dueña de la caballería cuyas señas a continuación se expresan que fué encontrada abandonada el día veinte y siete de Mayo último, próximo al Corralón de Zapata, situado en la Puerta de Sevilla, en esta capital; para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración, en sumario que se sigue por sospechas de hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a cuatro de Junio de mil novecientos veinte y nueve.—Eduardo Pérez Sánchez.—El Secretario P. H., Rafael Fonseca.

Señas de la caballería

Una burra pelo pardo, de doce años, 1'20 alzada, raya cruzada.

Núm. 2.247

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción del Distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día 9 del actual, fueron sustraídas a don Wenceslao Pineda Trena, vecino de Espejo, del sitio Cortijo Encileño, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas, las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a catorce de Junio de mil novecientos veintinueve.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario Licenciado, Antonio Martín.

R e s e ñ a

Mula seis años, castaña, de regular alzada, con el hierro de la Compañía Unión Ganadera anca derecha, hierro particular J. R. muslo izquierdo.

Otra mula de nueve años, castaña, más clara, con la cara un poco más oscura, y entre el ombligo y las tetas una señal de haber tenido una berruga, y con el hierro de la misma Compañía en igual sitio, regular alzada y con una rozadura del arado en la caña de la pierna izquierda.

POZOBLANCO

Núm. 2.248

Don Gregorio Prados Ramos, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente que se sigue en este Juzgado para la devolución de la fianza prestada por el que fué Registrador de la propiedad de este partido don José María de Góngora y Aguilar se ha dictado providencia con esta fecha, acordando que conforme al artículo cuatrocientos nueve del Reglamento Hipotecario, se anuncia por tres veces la devolución de dicha fianza a fin de que todos aquellos que tu-

vieren alguna acción que deducir contra el expresado Registrador, presenten la oportuna reclamación ante este Juzgado; haciéndose constar que el referido Registrador sirvió los Registros de Sedano, Grazalema, Colmenar y el de esta ciudad, siendo este el tercero y último.

Dado en Pozoblanco a veintinueve de Mayo de mil novecientos veinte y nueve.—Gregorio Prados.—El Secretario, Carlos G. Loynaz.

Núm. 2.275

Don Gregorio Prados Ramos, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de una mula que en Octubre de 1925 tenía nueve años, 1'53 de alzada, castaña peceña, raza española, pelicana, bozalba, rayada y ligeramente bragada, con el hierro la herradura y el de la Agrícola Española muslo izquierdo y en el derecho el del Fénix Agrícola V-2 donde se halla asegurada. Mulo capón de diez y ocho años, 1'52, castaño encendido, indicio de lucero, propiedad de Antonio Aparicio Calero. Mulo capón que en Enero de 1928, tenía dos años y medio, 1'51 metros de alzada, castaño rubicano, mohino y pelos blancos en el dorso y con el hierro del Fénix Agrícola V-2 muslo izquierdo. Yegua nueve años, 1'50, castaña clara, calzada del pié izquierdo, lucera, hierro del Banco Español en el muslo izquierdo, propiedad del vecino de esta ciudad don Juan Bermejo Ruiz, hurtadas la noche del 10 al 11 del actual, del sitio Callejón de las Zorreras, término de esta ciudad, y de ser habido sea puesto a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a catorce de Junio de mil novecientos veinte y nueve.—Gregorio Prados.—El Secretario, Carlos G. Loynaz.

LUCENA

Núm. 2.249

Don Miguel Vibora Blancas, Juez municipal Letrado Interino del Juzgado de instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega y encarga a las autoridades e individuos de la policía judicial de la Nación practiquen diligencias para la busca, ocupación y remisión a este Juzgado con poseedores ilegítimos de una mula de 5 años, castaña, oscura, alzada 1'49 centímetros, bociclara, bragada, que entiende por Pelegrina, con la marca de la Mundial Agraria, letra C. número 4 en la espaldilla derecha, aparejada con albardón, sobre enjalma, ropones, cincha y baticola y jáquima de cuero, hurto que tuvo lugar la noche del doce del actual de la finca denominada del Grajo, partido de las Navas, de este término, de la propiedad de Rafael Jiménez Rojano,

de estos vecinos, ampliando las diligencias para la busca y detención del autor o autores.

Dado en Lucena a catorce de Junio de mil novecientos veintinueve.—Miguel Vibora.—El Secretario judicial, Francisco Flores.

BUJALANCE

Núm. 2.256

Don José Fustegueras y Méndez, Juez de Instrucción de esta ciudad de Bujalance y su partido.

Por el presente en nombre de Su Majestad el Rey que Dios guarde, requiero a todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que en la noche del 28 al 29 del pasado mes de Abril fueron sustraídas a don Manuel Pérez Porcuna, vecino de lenzuela, del Cortijo las Galianas, término de Cañete de las Torres, de este partido; y a la captura y detención en la cárcel como detenido del autor o autores del hecho y las caballerías de ser encontradas las pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Bujalance a trece de Junio de mil novecientos veinte y nueve.—José Fustegueras.—El Secretario, D. Villaseñor.

Señas de las caballerías

Un mulo de quince meses, pelo pardo, rayado.

Una mula añoja, castaña.

Un mulo, añojo castaño.

## Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos prevenidos en derecho, se cita y emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señale o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.257

TALLAFÉ FRANCO, Juan; hijo de Manuel y de Dolores, natural de Bujalance, de estado soltero, profesión ninguna, de once años de edad, citado últimamente en Ecija, por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de la Izquierda de Córdoba, sito calle de Góngora sin número, para notificarle el apercibimiento y recibirle inquisitiva; si no comparece.

Córdoba 15 de Junio de 1929.—Juez de Instrucción, Eduardo Pérez Sánchez.

Imprenta de la Casa de Socorro